



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00058 00

Asunto: Requiere a la parte

Toda vez que estamos frente a la ejecución de derechos crediticios contenidos en títulos valores, estos deben cumplir con unos requisitos **sustanciales** ineludibles que exige la acción cambiaria, tales como la necesidad y la originalidad, que exige la exhibición del título físico en original, dado que éste es el que incorpora el derecho cartular.

Además, de conformidad con el artículo 422 y 430 del C.G.P y atendiendo a la naturaleza del trámite que se está invocando, el Juez debe hacer un análisis de la certeza del derecho, y este análisis solo se puede desprender de un documento original, habida cuenta que el título ejecutivo es el elemento fundamental del proceso y por ende el estudio sobre éste debe hacerse sobre el documento físico.

Así las cosas, y en atención a lo manifestado en el escrito de subsanación, se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva comparecer al Despacho judicial el **martes 16 de marzo de 2021 a las 10:30 am** con el fin de que aporte en original los títulos valores, junto con la escritura pública contentiva de la hipoteca, se advierte que el día de comparecencia debe adjuntar copia de los referidos documentos a fin de dejar constancia de recibidos.

Para la comparecencia se estará a lo dispuesto por el *literal g. artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567* y demás disposiciones que sobre la materia señale el Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia **-puntualmente el Acuerdo CSJANTA20-56 Art. 3º-** y/o la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

Finalmente, se indica al apoderado de la ejecutante que, en el evento de enviar los documentos por intermedio de un dependiente judicial, deberá informar con antelación al Juzgado el nombre y número de identidad de la persona que va a asistir a la cita, esto con el fin de autorizar el ingreso; en todo caso, se autorizará el ingreso al edificio al apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92606831f98b3410729f562b763d519c9cff7279e6265d4b369199bb19e4b03f

Documento generado en 11/03/2021 07:43:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>